

ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.

ABOGADOS

GAMARRA No. 209

TRUJILLO - PERU

SANIEL CHAVARRI B.

APARTADO No. 34

TELEFONO 120

Trujillo, 19 de Enero de 1938

Señores
Larco, Herrera Hnos. en Liquidación
H/ Chiclin

Muy señores míos:

RECLAMACIONES POR DESPEDIDA DEL
TRABAJO- Fidel Bada

Acuso recibo de la atta. de Uds. de ayer, sobre el reclamo del rubro, cuyo contenido ha merecido mi mejor atención.

Fidel Bada, conforme a la Ejecutoria Suprema a que se sirven Uds. referirse, no tiene derecho a compensación alguna, puesto que no ha sido despedido, sino que él se ha retirado del trabajo por su propia voluntad. Pero, bien puede sostener que ha mediado para su salida, la circunstancia de haber sufrido la pérdida de la visión de un ojo, como consecuencia del accidente que tuvo lugar el 30 de Diciembre de 1936. En el espíritu de las autoridades prima un propósito de favorecer en todo lo posible a los trabajadores. I en el caso de Bada creo que se admitiría que éste tuvo motivo atendible para retirarse del servicio de la Hacienda, con derecho, por lo tanto, a la compensación por años de servicios establecida por el art. 3° de la Ley #8439.

Esta compensación no debe computarse sino a partir de 1936, sin considerarse los años de servicios anteriores. Conforme a la jurisprudencia ya establecida, importa abandono del trabajo la ausencia de un servidor por mas de tres dias. I la Ejecutoria Suprema de 25 de Noviembre de 1935 (página 173 de la Legislación del Trabajo, obra del Dr. Manuel A. Vigil) dispone que "la indemnización por tiempo de servicios, sólo se concede después de tres meses consecutivos de trabajo, de conformidad con los artículos 2° i 4° de la Ley N°6871". Habiendo dejado de trabajar al servicio de esa Negociación Fidel Bada durante todo el año 1935, su tiempo de servicios no debe computarse sino a partir de su reintegro al trabajo en el año 1936. Por lo tanto, el reclamante no ha debido ser indemnizado sino con la compensación correspondiente a sus dos años de trabajo hasta el 15 de Diciembre de 1937, o sea S/22.05 por año (15 dias de jornal de S/1.10 mas S/o.37 por ración).

AA-HCH 1.3

Ca: 10

Do: 8

Fs: 38



ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.

ABOGADOS

CAMARRA No. 209

TRUJILLO - PERU

APARTADO No. 34

TELEFONO 120

SANIEL CHAVARRI B.

- 2 -

El Sr. Manuel Cisneros D. se apersonará por Uds. ante la Inspección Regional del Trabajo i sostendrá que Bada no tiene derecho a compensación alguna, puesto que no ha sido despedido. I si se considera que ha tenido razón para dejar el trabajo, hará presente que ha sido indemnizado en exceso (S/71.50 en vez de S/44.10), por lo que debe devolver la cantidad que se le ha entregado demás.

A lo que tendría derecho Fidel Bada es a la indemnización que le corresponde por el accidente que le produjo la pérdida o defecto en la visión de un ojo. Dicha indemnización tendría que determinarse conforme a lo que dispone el art. 20 de la Ley 1378.

Pero, como ha transcurrido mas de un año desde la fecha del accidente, si Fidel Bada Rojas demanda el pago de dicha indemnización, se le opondrá la prescripción que señala el art. 11 de la Ley 1378.

Sírvanse avisarme con la nueva fecha que se señale para la realización del comparendo tan pronto como sean Uds. citados.

Copia de la presente i de sus antecedentes estoy remitiendo a los Dres. Olaechea i Chávarri, a fin de que se sirvan hacerme conocer las observaciones que tengan que formularme sobre este asunto.

Con mis saludos, quedo de Uds. muy atento servidor

Luis J. Aranguri
Luis J. Aranguri

JFQ/
cc.
Sr. Dr. M. Augusto Olaechea
" " Saniel Chávarri B.
a.-



Señor don Manuel Cisneros D.-

Presente.-

En el escrito presentado por Ud., por la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en el expediente seguido por don Fidel Bada Rojas, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional del trabajo, ha proveído como sigue :-

-----"Trujillo, 22 de Enero de 1938.- Por presentado, en mérito del poder y sustitución acompañados, téngase al recurrente Don Manuel Cisneros D., como apoderado y apersonado en este expediente por parte de los señores Larco Herrera Hermanos, debiéndose entender con él las providencias que se expidan y devuélvasele los originales, dejándose previamente copia certificada en autos por el Auxiliar de esta Inspección.- Fdo.- Espinosa.- Un sello.-----

Trujillo, 22 de Enero de 1938.-

F. Luna V.

Auxiliar de la Inspección Regional del
Trabajo de La Libertad.

Un sello.-



Se apersona.-

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Cisneros D., por la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, en la reclamación interpuesta por Don Fidel Bada Rojas, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo, a Ud. digo:

En mérito del poder y sustitución, otorgada a mi favor por el Doctor Daniel Chávarri B., me apersono en esta reclamación por la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, rogando a Ud. que se sirva ordenar que en lo sucesivo se entiendan conmigo todas las providencias y resoluciones que se expidan en este procedimiento.

También pido a Ud. que después de dejarse copia certificada en autos, ordene que se me devuelva dicho poder y sustitución, que original acompaño al presente.

GAMARRA 209.-

Trujillo, 22 de Enero de 1938.-



Pide lo conveniente.-

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Victor M. Godoy, por el jornalero Don Fidel Bada Rojas, en la reclamación que sigue con los Sres. Larco Herrera Hnos. sobre pago de indemnizaciones por accidente de trabajo, a Ud. digo:-

Se sirva la Inspección tenerme por parte en esta reclamación por Don Fidel Bada Rojas, en mérito del poder que a compañía; y no habiendo tenido lugar el acto del comparendo reglamentario, pido a Ud. señalarle nuevo día y hora, bajo el apercibimiento de ley.
Independencia: 549.-

Trujillo, a 24 de Enero de 1938

Victor M. Godoy.-



ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

CAMARRA No. 209
TRUJILLO - PERU

AFARTADO No. 34
TELEFONO 120

SANIEL CHAVARRI B.

Trujillo, 26 de Enero de 1938

Señores
Larco Herrera Hnos. en Liquidación
H/ C h i e l i n

Muy señores míos:

RECLAMACIONES POR DESPEDIDA DEL
TRABAJO- Fidel Bada

Confirmándoles mi anterior de 19 del presente, sobre el reclamo del rubro, les adjunto copia del proveído de la Inspección del Trabajo dando por apersonado al señor Manuel Cisneros en representación de Uds. El reclamante aún no ha solicitado nuevo día i hora para la realización del comparendo.

El Dr. Saniel Chávarri B. en carta de 22 del actual, en relación con este mismo asunto me dice lo que sigue:

"Larco Herrera Hnos.: - Estoy de acuerdo con los términos"
"de su carta de 19 de los corrientes dirigida a dichos "
"señores, cuya copia he recibido. "

Oportunamente les informaré sobre la posterior tramitación de este reclamo.

Mientras tanto, me repito de Uds. muy atento servidor

Luis J. Aranguí
Luis J. Aranguí

JFQ/
cc.
Sr. Dr. M. Augusto Olacenea
a.-



Señor Manuel Cisneros D.

En el escrito presentado por el Doctor Victor M. Godoy, como apoderado del reclamante don Fidel Bada Rojas, en la reclamación que sigue contra los Sres. Larco Herrera Hnos. sobre pago de indemnizaciones por accidente de trabajo, el señor Inspector Regional, ha proveído como sigue :-

-----"Trujillo, 27 de Enero de 1938.-Por presentado, en mérito del poder que se acompaña, téngase al recurrente por parte del reclamante, debiéndose entender con el Doctor Victor M. Godoy las providencias que se expidan en este expediente y no habiéndose realizado el comparendo por inasistencia del demandado, señalándose el día 10 de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, para que tenga efecto, debiéndosele notificar con el apercibimiento respectivo.-Espinoso.-Un sello.-

Trujillo, 27 de Enero de 1938.-

E. Luna V.-

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo.-

Un sello.

[Faint handwritten signature]



8
A

ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

CAMARRA No. 209
TRUJILLO - PERU

APARTADO No. 34
TELEFONO 120

SANIEL CHAVARRI B.

Trujillo, 8 de Febrero de 1938

Señores
Larco Herrera Hnos. en Liquidación
H/ Chiclin

Muy señores míos:

RECLAMACIONES POR DESPEDIDA DEL
TRABAJO- Fidel Bada

Con la presente les remito copia del último proveído expedido por la Inspección del Trabajo con motivo del recurso formulado por el doctor Victor M. Godoy, apersonándose por el reclamante del rubro.

El Sr. Manuel Cisneros D. asistirá al comparendo en representación de Uds. en la fecha señalada, 10 del actual, planteando la defensa del asunto en la forma indicada en mi carta de 19 de Enero, que ha merecido la aprobación de Uds.

Con mis saludos, quedo de Uds. muy atento, servidor


Luis J. Aranguri

JFQ/
cc.
Sr. Dr. M. Augusto Olaechea
a.-

K-9.FEB.1938



En Trujillo, a diez de Febrero de mil novecientos treinta
ocho, siendo las cuatro de la tarde y no habiendo asistido el recla-
mante Don Fidel Bada Rojas, el señor Inspector Regional del Trabajo,
ordenó que se llevara a cabo el comparendo para el cual se había ci-
tado, después de esperarse la media hora de ley. Abto seguido, el señor
Manuel Cisneros D., apoderado de los señores Larco Herrera Hermanos,
expuso lo siguiente:-----

-----"Que apesar de que el reclamante don Fidel Bada Rojas se había
retirado voluntariamente del servicio de la Negociación Azucarera
Chiclín, el 13 de Diciembre último, sus representados liquidaron oportu-
namente al reclamante sus indemnizaciones, pagándole por un error
del empleado de la Sección Contrata, la suma de setenta y cinco soles y
cincuenta centavos, cantidad que excede en mucho a la que legal y
exactamente le correspondía, teniendo en consideración que al recla-
mante en este caso sólo deben computarse dos años de servicios,
este es los años 1936 y 1937, pues el año de 1935 no estuvo integra-
mente al servicio de la citada Negociación y en años anteriores sólo
trabajó discontinuamente en diversas oportunidades.- Debo llamar la
atención de la Inspección en el sentido de que no es cierto que el
reclamante haya ganado regularmente el jornal de un sol y veinte
centavos sino de un sol diez centavos diarios, habiendo alcanzado ese
aumento sólo en ocasiones excepcionales.- También debe dejar perfec-
tamente establecido que el costo de la ración diaria que se propor-
ciona a los trabajadores en la hacienda Chiclín no es de cincuenta
centavos, como inexactamente afirma el reclamante, sino de treinta y
siete centavos diarios, como puede probarse en cualquier momento. Por
lo tanto, sobre la base de los dos años de trabajo computables, hasta
el quince de Diciembre de 1937, considerando el jornal de un sol y
diez centavos y una ración diaria de treinta y siete centavos, a don
Fidel Bada Rojas le correspondían veintidós soles y cinco centavos
por año de servicios, ó sean, cuarenta y cuatro soles y diez centavos,
por los dos años señalados. Y como el mismo reclamante había recibi-
do setenta y cinco soles y cincuenta centavos al liquidarse sus in-



demnizaciones, resulta un saldo a favor de la Negociación Chiclin de veintisiete soles y cuarenta centavos.-En cuanto al pago de vacaciones que reclama el citado Bada Rojas, es improcedente. Existen numerosas ejecutorias que pueden citarse para demostrar que no es cotizabile el goce vacacional.-Finalmente, pasando a contestar el tercer extremo de la demanda, puedo afirmar que la Sociedad de mi representación no tendría inconveniente en otorgar al reclamante los certificados de trabajo que solicita" -----
-----Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando con el señor Inspector Regional del Trabajo, el apoderado de los demandados, de que certifico.-Fdo.-Espinosa.-Manuel Cisneros D.-E. Luna Vargas.-Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo.-Un sello.-----



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Victor M. Godoy, por el jornalero don Fidel Bada Rojas, en la reclamación que sigue con la Negociación Azucarera Chiclin, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, a Ud. digo:

No habiendose negado en el comparendo la verdad de la despedida sólo debo ofrecer como prueba de mi parte:

La exhibición de las planillas que debe hacer ~~ela~~ la Negociación demandada a fin de que se deje en esta reclamación constancia del salario y del tiempo que ha trabajado mi ~~xpoderante~~ al servicio de la Negociación Chiclin, de propiedad de los Sres. Larco Herrera Hnos.

Pido también que en la exhibición de planillas y libros de contabilidad de los Sres. Larco Herrera Hnos. se revise el hecho de haberse dado vacaciones a don Fidel Bada Rojas, dejandose constancia de tal hecho en esta reclamación.

Trujillo, á ¹² 22 de Febrero de 1938.

Victor M. Godoy.



Señor Manuel Cisneros D.

En el escrito presentado por el Doctor Victor M/Godoy, en la reclamación que sigue con Fidel Bada Rojas con los Sres. Larco Herrera Hnos, el Inspector Regional del Trabajo, ha proveído como sigue :-

-----"Trujillo, 12 de Febrero de 1938.-Por presentado, dentro del término recibase la prueba que se ofrece, señalándose el día 25 del en curso, a las tres de la tarde, para que tenga efecto la exhibición de los libros de planillas de la Negociación Chiclin, así como la constancia de la vacaciones;- con citación contraria.-Fdo. Espinosa.-Un sello.-

Trujillo, 12 de Febrero de 1938.

E. Luna V.

Auxiliar de la In R. del T.

Un sello.



Ofrece prueba.

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Cisneros D. por los Sres. Larco Herrera Hnos. en Liquidación, en la reclamación seguida por don Fidel Bada, sobre pago de indemnizaciones, a Usted digo:

Como prueba de mi parte ofrezco:

1°.- La confesión que deberá prestar el reclamante en el día i hora que Ud. señale, con arreglo al interrogatorio que presentaré en el acto de la diligencia;

2°.- La exhibición de los Libros i planillas de la Negociación Chiclín con el objeto de acreditar que el jornal de Bada fué de S/1.10 i el valor de la ración S/o.37. Para la actuación de esta prueba se libraré exhorto al Señor Gobernador de Chicama a fin de que se ponga copia certificada de las partidas pertinentes de dichos Libros i planillas.

Trujillo, 14 de Febrero de 1938



Señor Manuel Cisneros D.

En el escrito presentado por Ud. como apoderado de los Sres. Larco Herrera Hnos, en la reclamación que sigue don Fidel Bada Rojas, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo; el señor Inspector Regional del Trabajo ha proveído como sigue: ----"Trujillo, á 14 de Febrero de 1938.- Por presentado en la fecha, recíbese la prueba que se ofrece el día 23 del encurso, a las 10 y 30 de la mañana, día y hora que tendrá lugar la confesión del reclamante y librese exhorto al señor Gobernador del distrito de Chicama, con inserción del presente escrito y de su proveído para que verifique la diligencia exhibicional en la forma solicitada y fecho devuelvase debidamente diligenciado; con conocimiento de la contraria.-Fdo. Espinosa..-Un sello.-

Trujillo, 14 de Febrero de 1938.-

F. Luna V.

Auxiliar de la I. R. del T.

Un sello.



ESTUDIO DOCTOR SANGEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

GAMARRA No. 209
 TRUJILLO - PERU

APARTADO No. 34
 TELEFONO 120

SANGEL CHAVARRI B.

Trujillo, 19 de Febrero de 1938

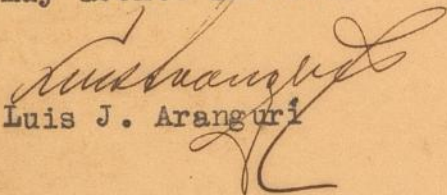
Señores
 Larco Herrera Hnos. en Liquidación
 H/ Chiclin

Muy señores míos:

RECLAMACIONES POR DESPEDIDA DEL
 TRABAJO- Fidel Bada

Confirmándoles mi anterior de 8 del presente, sobre el asunto del rubro, les adjunto copia del acta de comparendo i de los recursos ofreciendo prueba presentados por el Sr. Manuel Cisneros, en representación de Uds., i por el Dr. Godoy, abogado del reclamante.

Con mis saludos, quedo de Uds. muy atento servidor


 Luis J. Aranguri

JFQ/
 cc.
 Sr. Dr. M. Augusto Olaechea
 a.-

4 MAR. 1938



Nuevo día y hora.-

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Cisneros D., por los Sres. Larco Herrera Hermanos, en la reclamación que sigue don Fidel Bada Rojas, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, a Ud. digo:

No habiendo concurrido el demandante a prestar su confesión el 23 de Febrero último, a las 3.p.m., como tenía decretado su Despacho, pido a Ud. se sirva señalar nuevo día y hora para que tenga lugar dicha diligencia, bajo apercibimiento de tenerse por absueltas en sentido afirmativo las preguntas del pliego respectivo, en caso de no asistir al acto el reclamante.

Trujillo, 12 de Marzo de 1938.

[Faint signature]



Señor Manuel Cisneros D.

En el escrito presentado por Ud., como personero de los Sres, Larco Herrera Hnos, en la reclamación que sigue don Fidel Bada Rojas, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído como sigue :-

-----"Trujillo, a 14 de Marzo de 1938.-Dado cuenta en la fecha, no habiendo concurrido el demandante a prestar la confesión solicitada, notifíquesele bajo apercibimiento, señalándose el día 18 de los corrientes, a las diez de la mañana para que comparezca ante esta Inspección, ha prestar la confesión que le respecta.-Llontop.-Un sello.

Trujillo, 14 de Marzo de 1938.-

R. Luna Vargas.-

Un sello.



ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

GAMARRA No. 209
TRUJILLO - PERU

SANIEL CHAVARRI B.

APARTADO No. 34
TELEFONO 120

Trujillo, 14 de Marzo de 1938

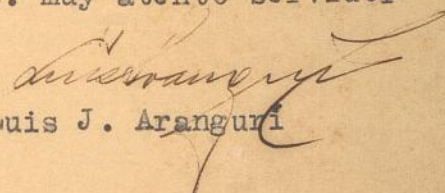
Señores
Larco Herrera Hnos. en Liquidación
H/ Chiclin

Muy señores míos:

RECLAMACIONES POR DESPEDIDA DEL
TRABAJO- Fidel Bada Rojas

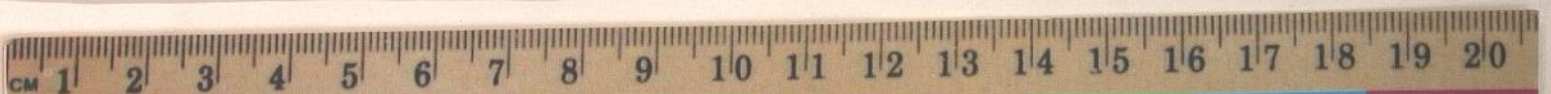
Les acompaño copia del recurso ultimamente presentado por el señor Manuel Cisneros, solicitando se señale nuevo día i hora para que se lleve a cabo la diligencia de confesión del reclamante del rubro, que nos interesa actuar como prueba de nuestra parte.

Con mis saludos, quedo de Uds. muy atento servidor


Luis J. Aranguri

JFQ/
cc.
Sr. Dr. M. A. Olaechea
a.-

16. MAR. 1938



Pliego de posiciones que absolverá Don Fidel Bada Rojas en la reclamación que sigue con los Sres. Larco Herrera Hermanos, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo:-

Primera.- Diga que es verdad que el año de 1935 íntegramente no trabajó al servicio de la Negociación Azucarera Chiclán y en años anteriores sólo trabajó discontinuadamente y en diversas oportunidades.

Segunda.- Diga que es verdad que regularmente ganaba al servicio de la Negociación el jornal de un sol diez centavos diarios y que sólo en excepcionales oportunidades ganó un sol veinte centavos diarios.

Tercera.- Diga que es verdad que el costo de la ración diaria que se proporciona a los trabajadores de la Hacienda Chiclán es de treinta y siete centavos.

Cuarta.- Diga que es verdad que sólo los años de 1936 y 1937 trabajó continua y regularmente al servicio de la Negociación Chiclán.

Quinta.- Diga que es verdad que con fecha 15 de Diciembre de 1937, pasó una carta a la Gerencia de la Negociación Chiclán, comunicándole su determinación de separarse del servicio de la Hacienda.

Trujillo, 18 de Marzo de 1938.

Manuel Cisneros D.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Cisneros D., por los señores Larco Herrera Hermanos, en la reclamación seguida por Don Fidel Bada Rojas sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, a Ud. respetuosamente digo:

Con el objeto de conseguir que el demandante absuelva el pliego de posiciones que tengo presentado y habiendo alegado su apoderado, después de habersele citado por segunda vez, que el reclamante don Fidel Bada Rojas se encuentra actualmente en el distrito de Chicama, suplico a Ud. se sirva ordenar que se libre exhorto al Gobernador de ese distrito, a fin de que consiga la comparecencia y confesión del obligado.

Trujillo, 21 de Marzo de 1938.-



Señor Manuel Cisneros D.-

En el escrito presentado por Ud., por los Sres. Larco Herrera Hnos., en la reclamación seguida por don Fidel Bada Rojas, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído como sigue :-

-----"Trujillo, 22 de Marzo de 1938- Por presentado en la fecha, como se solicita, librese exhorto con los insertos necesarios, el señor Gobernador del Distrito de Chicama, comisionándosele para que reciba la prueba confesional del reclamante don Fidel Bada Rojas, con las facultades que le acuerda la ley y fecho devuélvase debidamente diligenciado; con cita ción contraria.-Fdo.-Llontop.-Un sello.-----

Trujillo, 22 de Marzo de 1938.-

E. Luna Vargas.-

Un sello.-



Señor Inspector Regional del Trabajo:-

VICTOR M. GODOY, por el jornalero Don Fidel Bada Rojas, sobre indemnización que debe hacerle la Negociación Larco Herrera Hnos., a Ud. digo:

Sírvase esa Inspección expedir resolución en esta demanda, apreciando el mérito del comparendo, así como las pruebas producidas, pues está vencido el término probatorio.

Trujillo, 7 de Abril de 1938.-

Victor M. Godoy.-



Señor Manuel Cisneros D.

En el escrito presentado por el Doctor Victor M. Godoy, por el reclamante don Fidel Bada Rojas, en la reclamación que sigue con los Sres. Larco Herrera Hnos. sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, al señor Inspector ha proveído como sigue:-----
-----"Trujillo, 8 de Abril de 1938.-Por presentado en la fecha, certifique el Auxiliar de la Inspección sobre el estado de este expediente y si estuviere expedito, traigase para expedir el fallo correspondiente.-Fdo. Llontop.-Un sello.-----

Lo que hago saber a Ud. para los fines
legales convenientes.-

Trujillo, 8 de Abril de 1938.-F. Luna V.-

Un sello.-



ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

CAMARRA NO. 209
TRUJILLO - PERU

APARTADO NO. 34
TELEFONO 120

SANIEL CHAVARRI B.

Trujillo, 9 de Abril de 1938

Sres.
Larco Herrera Hnos. en Liquidación
H/ Chiclín

Muy señores míos: RECLAMACIONES POR DESPEDIDA DEL TRABAJO- Fidel Bada Rojas

En relación con mi anterior de 14 de Marzo, sobre el reclamo del rubro, les adjunto copia de lo ultimamente actuado ante la Inspección Regional del Trabajo. Como verán Uds., se ha librado exhorto al Señor Gobernador de Chicama para que ante él preste su confesión Bada Rojas. Ustedes se servirán interesarse con esa autoridad para que dicho exhorto sea diligenciado debidamente.

Con mis saludos, quedo de Uds. muy atento servidor

Luis J. Aranguri
Luis J. Aranguri

JFQ/
cc.
Sr. Dr. M. A. Olaechea
a.-

12.ABR.1938
L. Aranguri



Se apersona.-Notificación.-

Señor Inspector Regional del Trabajo:

CARLOS F. MENDOZA A., por los señores Larco Herrera Hermanos, en liquidación, en los autos seguidos por don Fidel Bada Rojas, por despedida del trabajo, á Ud., digo:

Por el mérito del poder que acompaño para que se me devuelva después de tomada razón, sírvase tenerme por parte de mis mandantes, ordenando se entienda conmigo las diligencias y resoluciones de este proceso.

Otrosi: Devuelto el exhorto por el juez de Chicama sin diligenciarlo, invocando como causal que don Fidel Bada Rojas no se encuentra en ese lugar, á Ud. pido se sirva notificar al apoderado del demandante para que indique el lugar donde se halla éste á fin de que pueda prestar su confesión.

Salaverry 531.-

Trajillo, 11 de Agosto de 1938.-



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.,

Sr. Apoderado de los Srs. Larco Herrera Hnos.

Pte.

En el escrito presentado por el doctor Carlos F. Mendoza A., como apoderado de los señores Larco Herrera Hnos., en el expediente seguido por don Fidel Bada Rojas, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo, el señor Inspector del Trabajo ha proveído lo siguiente.)))-----

"Trujillo, 16 de Agosto de 1938.-Por presentado, en mérito del poder que se acompaña y del que se pondrá en este expediente copia certificada por el Auxiliar, téngase al recurrente por parte de los señores Larco Herrera Hermanos, debiéndose entender con dicho apoderado las diligencias correspondientes; al otro sí: notifíquese al apoderado del reclamante para los fines á que se contrae el recurrente.-Fdo. Espinoza.-Un sello.-"

que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Trujillo, 16 de Agosto de 1938.

El Auxiliar de la Inspección del Trabajo.

Fdo.-S. L. Mora C.



Resolución.

Señor Inspector Regional del Trabajo:

FIDEL BADA ROJAS, en la reclamación seguida contra la Negociación Larco Herrera Hnos. sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, á Ud., digo:

Estando vencido con notable exceso el término de prueba, por lo que, oficiosamente estaba obligada esa Inspección á expedir su fallo-suplico se sirva pronunciar sentencia, apreciando el mérito legal de las pruebas producidas en el curso del prodedimiento.

Debo dejar constancia que durante muchos meses he estado gravemente enfermo en los campos de Roma y en la sierra, por cuya circunstancia solo ayer por la noche me ha sido posible regresar á esta ciudad, llamándome la atención que en mi reclamación no se hubiera expedido fallo, no obstante el largo tiempo trascurrido, desde que se venció el término legal de prueba. Presento el presente recurso bajo mi firma, pero sin que signifique revocatoria del poder que tengo conferido al Dr. Victor M. Godoy.-

Trujillo, á 12 de Noviembre de 1938.-

Fdo.-Fidel Banda Rojas.



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A, apoderado de la Neg.
Larco Herrera Hnos.

Pte.

En el escrito presentado por don Fidel Bada Rojas, en la reclamación seguida contra la Negociación Larco Herrera Hermanos, sobre pago de indemnización por despedida de trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo ha proveído como sigue:-----

"Trujillo, 12 de Noviembre de 1938.-Por presentado, certifique el auxiliar sobre el estado de este expediente y si estuviera expedito, tráigase á la vista para expedir el fallo correspondiente, con citación de la parte contraria.-Fdo.-Espinoza.-Un sello."-----

Que comunico á usted, adjuntando á la presente copia del escrito en referencia, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Trujillo, 14 de Noviembre de 1938.
Auxiliar de la Inspección del Trabajo.
Fdo.-S.L.Mera.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

CARLOS F. MENDOZA A., por los señores Larco Herrera Hnos, en liquidación
enbia reclamación seguida por don Fidel Bada Rojas, sobre pago de in-
demnizaciones, por despedida de trabajo á Ud., digo:

Hallandose en esta ciudad el demandante, sírvase señalar la au-
diencia dentro de la cual deba prestar su confesión, con arreglo al
pliego que se tiene presentado.

Trujillo, 15 de Noviembre de 1938.-



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A. Pte.

En el escrito presentado por el Dr. Carlos F. Mendoza, como apoderado de los señores Larco Herrera Hermanos, en el expediente que sigue don Fidel Bada Rojas, sobre pago de saldo de indemnizaciones por ~~des~~pedida de trabajo, el señor Inspector Regional de Trabajo ha proveído como sigue:

"Trujillo, 21 de Noviembre de 1938.- Por presentado en la fecha y estando á la razón dada por el Auxiliar de esta Inspección sobre el vencimiento con exceso del término probatorio en este expediente, no ha lugar á lo que se solicita, debiendose expedir en el día la sentencia correspondiente.- Fdo., Espinosa.- Un sello.- que hago saber á Ud., para su conocimiento y fines legales consiguientes.- Trujillo, 21 de Noviembre de 1938.- El Auxiliar de la Inspección del Trabajo.- Un sello.-"



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A, apoderado de los Srs. Larco Herrera Hnos. Pte.

En el expediente seguido por don Fidel Bada Rojas contra los señores Larco Herrera Hnos., sobre pago de saldo de indemnizaciones por tiempo de servicios, el señor Inspector Regional del Trabajo ha expedido el fallo siguiente:

VISTOS; resulta que á fs. 1, don Fidel Bada Rojas demanda á la Negociación Agrícola Chiclín para el pago de S/.183.50, como saldo pendiente por concepto indemnizatorio por tiempo de servicios, así como el valor de las últimas vacaciones no gozadas y la entrega del certificado de trabajo correspondiente; que para este efecto considera su recod de servicios á partir de su ingreso en Chiclín en el año de 1927 hasta el 14 de Diciembre de 1937, ó sean durante 10 años ininterrumpidos, afirmando que al cesar en sus labores por causa de enfermedad, le ha sido abonado por su principal solamente la suma de S/. 71.50, siendo así que le corresponde, de conformidad con lo prescrito por la Ley N°. 8439, su fecha 20 de Agosto de 1936, S/.255.00 en total, señalando su jornal último en S/. 1.20 en efectivo y S/. 0.50 por ración, lo que arroja el jornal completo de S/. 1.70 diarios; que efectuado el comparendo reglamentario á fs. 9, sin la concurrencia del reclamante, no pudo verificarse la conciliación del caso y el apoderado de la demandada impugnó el tiempo de servicio del reclamante, así como el tipo de su jornal que ha percibido últimamente, sosteniendo que solamente ha alcanzado dos años de servicios de ininterrumpidos, habiendo ganado S/ 1.10 y su ración valorizada en S/. 0.37 y le niega el derecho á las últimas vacaciones, allanándose á la entrega á la entrega del certificado de trabajo solicitado; que en este estado, habiéndose ordenado abrir este expediente á prueba por el término de 6 días en vista de haber hechos que probar, y habiéndose vencido con exceso ha llegado la oportunidad de resolver, CONSIDERANDO: que el motivo justificado de la rescisión del contrato de trabajo entre ambas partes, na quedado reconocido expresamente por la demandada á abpnar al reclamante parte de su derecho indemnizatorio, al cesar en su servicio por causal de enfermedad, cuyo hecho no ha sido controvertido y ha quedado por decididamente comprobado en autos; que en esta situación la demanda debe pronunciarse solamente respecto del monto



responde al reclamante por derecho indemnizatorio, apreciando debida-
 mente la extensión real de su tiempo de servicios, de acuerdo con las
 pruebas producidas; que si bien es cierto la demandada ha negado en
 el comparendo al actor el record íntegro de sus servicios que de-
 manda, no ha producido por su parte ninguna prueba tendiente á refu-
 tar ó esclarecer la fecha precisa de su ingreso en el servicio, ni
 que durante su prestación hubiera existido las interrupciones que se-
 ñala, por lo que debe aceptarse como cierto y verdadero que comprenden
 10 años á partir de 1927 que afirma en su demanda; que á este tenor, hay
 que estar al resultado de la diligencia de la revisión de planillas que
 ha ofrecido la propia empresa demandada y cuyas constancias corren á
 fs. 13 y fs. 13 vta. por las cuales no se acredita ninguna interrupción
 al año de 1935, habiendo quedado constatado más bien que no se le otor-
 garon las vacaciones dispuestas por la ley N°. 7505, y que la razón
 la valoriza la misma hacienda en S/. 0.37; que siendo estos ais, cabe
 reputarse legalmente que el reclamante no ha sufrido ninguna interrup-
 ción en su tiempo de servicios, ya que en cualquier caso, si ha existido
 alguna ausencia en su trabajo, puede presumirse que ello ha obedecido
 al accidente que sufrió estando al servicio de la demandada; que estan-
 do al espítitu de la jurisprudencia establecida sobre la materia, es
 procedente el pago compensatorio por las últimas vacaciones dejadas
 de otorgar en caso de rescisión del contrato de trabajo por razón de
 fuerza mayor como se desprende de autos; que igualmente debe tenerse en
 consideración que los goces que conceden las leyes sociales al obrero
 son de carácter irrenunciable y deben otorgarse en forma íntegra de
 acuerdo con lo establecido por ellas conforme al computo legal que
 resulte, con mayor razón cuando el derecho á obtenerlas no ha prescrito;
 por estas consideraciones y demás que fluyen de actuados; FALLO: declara-
 do fundada la demanda de fs. 1 y que la Negociación Chiclin está obli-
 gada á pagar á don Fidel Bada Rojas, dentro de tercero día de notifica-
 da, S/. 149.00 por saldo pendiente de indemnizaciones por tiempo de ser-
 vicios, S/. 19.11 por el último período vacacional y á entregarle
 el correspondiente certificado de trabajo; ó sea la suma total de
 S/. 168.11. Y por esta mi sentencia, ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ adminis-
 trativamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y
 firmo, estando en el despacho de la Inspección Regional del Trabajo



LARCO HERRERA HNOS.
CONTRATA HACIENDA CHICLIN
TRUJILLO, PERU.
Dirección telegráfica:
"CHICLIN"

Hda. Chiclin, 25 de Noviembre.. de 1938

Sr. Gerente:

Sigue a continuación el detalle sobre el tiempo de servicio del obrero Bada Fidel:

Ingresó el 25 de Noviembre de 1927

Durante estos 10 años de servicio, tubo tres permisos los cuales suman 23 meses como sigue:

En	1931	4	meses
En	1934	7	"
En	1935	12	"

Total		23	meses

Que deduciendo estos meses de permiso, solo le corresponde 8 años de indemnización.-

De Ud. muy atentamente
Contrata Hacienda Chiclin

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

20 ENE 1939

Para J. B. Mendonza



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.-apoderado de los señores Larco Herrera Hermanos.-Pte.-

En el escrito presentado por el Dr. Carlos F. Mendoza A. como apoderado de los señores Larco Herrera Hermanos, en el expediente que sigue don Fidel Bada Rojas, sobre pago de indemnizaciones de trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo ha proveído como sigue:
"Trujillo, 25 de Noviembre de 1938.- Por interpuesto dentro del término con el certificado de empose N°. 319 que se acompaña, concédase la revisión que se solicita; en consecuencia elevense estos actuados al señor Director de Trabajo por conducto regular y en la forma de estilo para sus fines legales consiguientes.- Fdo.- Espinosa.- Un sello.- Que hago saber á Ud. para sus fines legales consiguientes.- Trujillo, 25 de Noviembre de 1938.- El Auxiliar de la Inspección del Trabajo.-
S. L. Mera.-"



Señor Inspector Regional del Trabajo:

CAREOS F. MENDOZA A., por los señores Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, en la reclamación seguida por don Fidel Bada Rojas, por pago de indemnizaciones por tiempo de servicio, á Ud., digo:

Interpongo revisión del fallo que declara fundada la demanda, y á Ud. pido se sirva concederla con cuyo objeto acompaño el certificado depósito N°. 319, expedido por la Caja de Depósitos y Consignaciones por S/.168.11, á la orden de Ud.

Tújillo, 25 de Noviembre de 1938.-



Trujillo, 28 de Noviembre de 1938.

Señor doctor don

Manuel A. Olaechea.

L I M A . -

Muy distinguido doctor:

Me permito enviarle copia de la sentencia expedida en el juicio seguido por don Fidel Bada Rojas, contra la Sociedad Larco Herrera Hnos. en Liquidación, cuyo expediente ha marchado á Lima por revisión interpuesta por mi parte.

Con mis más atentos saludos, quedo como siempre en espera de sus gratas nuevas, como

su muy atto. amigo y S.S.

Incl.: copias de cédulas.



Sr. Dr. Carlos F. Mendoza, apoderado de los señores Larco Herrera Hnos.-Hda. Chiclín.

Presente.-

En el expediente seguido por don Fidel Bada Rojas contra la Negociación Azucarera Chiclín, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo, vacaciones y entrega de certificado, ha recaído la ejecutoria superior de la Dirección del Trabajo, que sigue:

"Lima, 26 de Mayo de 1940.-Vistos; por los fundamentos pertinentes de la sentencia apelada, y CONSIDERANDO: que el apelado de la demanda acepta tacitamente, el tiempo de servicios demandado. al considerar que el actor los años anteriores de 1936 solo trabajó discontinuadamente en diferentes oportunidades; que no habiendo probado el demandado las interrupciones que invoca, debe reputarse ininterrumpido ~~el~~ el tiempo de servicios del demandante; que de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley N°. 7505 de 8 de abril de 1932, los derechos vacacionales no son acumulables; CONFIRMARSE la sentencia de fs. 29, sa fecha 21 de Noviembre de 1938, declarandose fundada en parte la demanda, y en consecuencia, se ordena que la Negociación Chiclín pague á don Fidel Bada Rojas, la suma de S/.168.11, por los conceptos que indica, con lo demás que contiene, DECLARASE INFUNDADA LA DEMANDA, en lo que se refiere al pago de vacaciones anteriores.-Devuelvase.-Hagase saber.-Fdo.-Fernández Stoll.-Un sello de la Dirección del Trabajo.-

Y el siguiente proveído del señor Inspector Regional del Trabajo:

"Trujillo, 27 de Junio de 1940.-Por devueltos, cúmplase lo ejecutoriados, notificandose á las partes la resolución superior que precede, para los fines legales consiguientes.-Fdo.-Espinoza.-Un sello.- Que hago saber á Ud. para su conocimiento y fines legales consiguientes.- Trujillo, 27 de Junio de 1940.-El auxiliar de la Inspección del Trabajo.- Un sello.- Una firma.-



Sr. Dr. Carlos F. M^{ta}endoza., apoderado d los Srs. Larco ^herrera
Hermanos. Presente.

En el escrito presentado por el Dr. Victor M. Godoy,
en el expediente que sigue don Fidel Bada Rojas contra la Negociación
Chiclin, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo, el Sr. Ins-
pector Regional del Trabajo, ha proveído lo que sigue:

Trujillo, 15 de Julio de 1940.-Por pres ntado en la fecha, ofi-
ciase al Gerente de la Caja d Depósitos y Consignaciones d Lima en el
sentido que se solicita y agreguese el presente á sus antecedentes. Fdo.
Espinoza.-Un sello.

Que hago saber á Ud. adjuntando á la presente copia del escri-
to en referencia, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Trujillo, 15 de Julio de 1940.-

El Auxiliar de la Inspección del Trabajo. Un sello.-

Pido lo conveniente.- Oficio.-

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Victor M. Godoy, por don Fidel Bada Rojas en los autos seguidos con
la Negociación Larco ^herrera Hermanos en Liuidación, sobre pago de ind m-
nizaciones, por despedida del trabajo, á Ud., digo:

Ud.
Se sirva disponer se oficie al señor Gerente de la Caja de De-
pósitos y Consignaciones de Lima á fin de que se sirva ord nar á la Su-
cursal en esta ciudad proceda á entregar el valor del certificado de de-
pósito que existe en esta reclamación, como valor que d be entregarse á
mi d fendido por concepto de indemnización por su despedida del trabajo.

Trujillo, á 10 de Julio de 1940.-Victor M. Godoy.

